

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO CONSTITUCIONAL No. 200

Dieciséis (16) de julio dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Exp. A. T. 11001-3335-007-2021-00201-00
ACCIONANTE: YESENIA BONILLA SALAZAR
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
VINCULADOS: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ y
TERCEROS INDETERMINADOS QUE TENGAN INTERÉS
EN EL ASUNTO

I. OBJETO.

Procede el Despacho, a proveer sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

II. ANTECEDENTES

La señora **YESENIA BONILLA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.831.352 , actuando en nombre propio, incoa Acción de Tutela contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales y fundamentales a la igualdad, trabajo, debido proceso, acceso a cargos públicos consagrados en los artículos 13,25,29 y 40 numeral 7° de la Constitución Política, los cuales considera vulnerados toda vez que, se presentó para concursar en el proceso de selección adelantado por la CNSC mediante la Convocatoria No. 1345 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al empleo denominado Técnico Administrativo en salud, grado 12, código 323, código Opec 137371 de la Secretaría Distrital de Salud; proceso en el cual, indica adjunto toda la documentación requerida para la postulación al cargo, sin embargo, al momento de la publicación de resultados de verificación de requisitos mínimos, no fue admitida por considerar que no cumple el requisito mínimo de Educación.

En consecuencia, como quiera que en virtud de lo establecido en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, por medio del cual se modifica artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, la competencia para decidir este asunto radica en los Juzgados con categoría del Circuito, por estar dirigida contra organismos del sector central de la administración pública nacional, y como el escrito de tutela cumple los requisitos previstos por los artículos 10 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se dispondrá su admisión.

III. VINCULACIÓN DE TERCEROS INTERESADOS Y DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Por considerarse necesario se ordenará la vinculación a la presente acción de **i)** la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, **ii)** de las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Técnico Administrativo en salud, grado 12, código 323, código Opec 137371 de la Secretaría Distrital de Salud, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

Y **ii)** a los demás, terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Para efectos de lo anterior, se ordenará a **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, que de manera **inmediata**, **NOTIFIQUE** a las personas que se encuentren vinculadas en provisionalidad en el cargo de empleo denominado Técnico Administrativo en salud, grado 12, código 323 de la Planta de Secretaría Distrital de Salud, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles** además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, **deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

Y además, se ordenará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por la señora **YESENIA BONILLA SALAZAR**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**.

SEGUNDO: Por considerarse necesario, se **VINCULA** a la presente acción a **i)** la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, **ii)** las personas que se encuentren con nombramiento en provisionalidad en el empleo denominado Técnico Administrativo en salud, grado 12, código 323, código Opec 137371 de la Secretaría Distrital de Salud, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

Y **iii)** a los demás, terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones, si así lo consideran.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se ordena a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, para que de manera **inmediata**, **NOTIFIQUE** a las personas se encuentren vinculadas en provisionalidad en el cargo de empleo denominado Técnico Administrativo en salud, grado 12, código 323 de la Planta de Secretaría Distrital de Salud, la demanda de tutela junto con sus anexos y la presente providencia, **indicándoles** además, que **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer, si a bien lo tienen, su derecho de defensa y contradicción, y aportar las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo cual, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, **deberá allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

CUARTO: Así mismo, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, se sirvan **PUBLICAR** en sus páginas web, el escrito de tutela con sus anexos y el Auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer su existencia y trámite a los terceros indeterminados, que tengan interés en las resultados del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, **en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias.**

Para lo anterior, la **CNSC** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ**, **deberán allegar de forma inmediata**, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la mencionada orden.

QUINTO: Por Secretaría del Juzgado, **ofíciase i)** al Dr. **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, en su calidad de **Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC**¹, y **ii)** al Dr. **ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ**, en su calidad de **Secretario Distrital de Salud**² y/o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable **de dos (2) días contados a partir de su comunicación**, en ejercicio del derecho de defensa, alleguen con destino a este proceso, un informe detallado y preciso sobre los hechos y/o motivos que originan ésta acción, y alleguen las pruebas pertinentes.

¹ <https://www.cnscc.gov.co/index.php/presidencia>

² http://www.saludcapital.gov.co/Documents/Directorio_Interno.pdf

En caso de que el cumplimiento de las órdenes de tutela corresponda a una persona distinta, deberán trasladar la presente acción a la dependencia respectiva e indicar y allegar las pruebas pertinentes al despacho de tal circunstancia, junto con la información pertinente de la autoridad competente, esto es, nombre, identificación y cargo que desempeña.

SEXTO: Notifíquese a todas las partes el contenido de este proveído por el medio más expedito.

SÉPTIMO: Vencidos los términos concedidos en el presente auto, ingrese al Despacho inmediatamente, para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

DMPG

Firmado Por:

**GUERTI MARTINEZ OLAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8552e23234b289aeacd396ec23169fe331613ac27b4bfa8141e5d9dde290b9

Documento generado en 16/07/2021 04:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**